GOB/UOC Nº 058/2018

Paraguarí, 17 de mayo de 2018.-

Señor
ABOG. SANTIAGO JURE DOMANICZKY
Director Nacional de Contrataciones Públicas
Presente

Tengo a bien dirigirme a Usted a fin de comunicar la intención de contratar una empresa para la **"CONSTRUCCION DE PAVIMENTO PETREO", ID N.º 348978**. A tal efecto, me permito remitir adjunto las documentaciones correspondientes para así dar inicio a los procesos de construcción de obras emanados de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas".

Asimismo, cumplo en informarle que conforme a lo establecido en el Art. 152 de la Ley N° 6026/18, se justifica la concesión de anticipos al contratista debido a que el Contratista necesariamente debe adquirir los materiales para el inicio de la obra, pues de no aplicarse el anticipo, se estaría restringiendo a firmas con condiciones técnicas para las obras de referencia, pues no tendrán oportunidad de participar en la presente licitación ya que no contarían con suficientes recursos para hacer frente a las obras sin recibir el anticipo correspondiente, ya que las obras demandan la adquisición de principalmente, piedras que son necesarios, pues resultan costosas para el tipo de obras. –

Con respecto al punto 2 de la nota de retención N° 9459/18, las calles de las Compañías Mbocayaty de La Colmena y Potrero de Carapeguá son calles sin nombre, por lo tanto, los permisos fueron concedidos con el nombre de las citadas compañías.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para saludarle muy atentamente.

Marcelo D. Calonga
Jefe de UOC